SCI-1025-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector

Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia

M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios

Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlo Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación

Institucional

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 02 de octubre de 2019

Asunto Sesión Ordinaria No. 3140, Artículo 7, del 02 de octubre de 2019. Consulta a

la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del Estatuto Orgánico,

consistente en la modificación de los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. Los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2 del Estatuto Orgánico, establecen lo siguiente:

"Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de unidad estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3140, Artículo 7 del 02 de octubre de 2019 Página 2

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.

Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académicoadministrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas".
- 2. La Comisión de Estatuto Orgánico, analizó en las reuniones de la 293-2019 a la 300-2019, el texto del artículo 59 BIS 2, con el propósito de valorar la conveniencia de plantear una reforma, en cuanto a la conveniencia de que el Coordinador de Unidad Interna actúe, en todos los casos, como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
- **3.** La Oficina de Planificación Institucional, ha informado en el oficio OPI-422-2019, del 31 de julio de 2019, del listado de Unidades Internas que existen en el Instituto.

- 4. La Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia, en la reunión 297-2019 al Máster Gerardo Lacy Mora, Director de la Escuela de Física y Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática, y en la reunión 299-2019 al M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, M.Sc. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, Dr. Alejandro Masís Arce, exdirector de la Escuela de Administración de Empresas y el Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, para tratar sobre el tema de las competencias de los coordinadores de las Unidades Internas y conocer sobre las experiencias generadas en el caso de sus Escuelas.
- **5.** El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

"Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia".

CONSIDERANDO QUE:

1. El análisis realizado del listado de Unidades Internas que se reporta en el oficio OPI-422-2019, se observa que algunas corresponden a carreras con cantidades grandes de estudiantes en tanto otras no, no todas administran carreras como es el caso de la "Unidad de cursos de servicio y prácticas de especialidad de Administración de Empresas" y se incluyen los Centros de Investigación, extensión o las unidades productivas. Esta variedad en las características de las Unidades Internas, llevó a la Comisión de Estatuto Orgánico, a cuestionar la obligatoriedad de que toda unidad de este tipo, cuente con un Consejo de Unidad, como ordena el artículo 59 BIS 1, concluyendo que lo más conveniente es que el Consejo de Unidad, pueda ser establecido en aquellos casos en los que el Consejo de Departamento Académico al que pertenece la unidad, lo considere conveniente y oportuno, y así lo establezca mediante un acuerdo concreto.

2. La entrada en funcionamiento de Unidades Internas en las Escuelas de Ingeniería en Computación y en la Escuela de Administración de Empresas, puso en evidencia dos aspectos relevantes dignos de análisis. En primer lugar, que en Escuelas en las que la actividad que concentra la mayor parte de las actividades es la carrera que atiende la Unidad Interna, el coordinador resulta ser superior jerárquico de la mayoría de funcionarios administrativos y profesores de la Escuela, generando una doble jefatura con el Director de la Escuela, que no necesariamente es conveniente y oportuna. En segundo lugar, que la posibilidad de que el Consejo de Escuela, delegue funciones propias al Consejo de Unidad Interna puede afectar, como efecto indirecto, los planes de estudio que desarrollan las Unidades Desconcentradas.

SE ACUERDA:

a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, consistente en reforma de los artículos 59 BIS 1 y 59 BIS 2, de manera que se lean de la siguiente manera:

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, **podrán nombrar** un Consejo de unidad **con el** propósito **de** atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el **Consejo de** departamento.

El Consejo de unidad, **en caso de ser establecido**, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Las funciones del Consejo de Unidad, serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna y siempre que no afecte con sus decisiones los planes de estudio que comparten con las Unidades Desconcentradas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3140, Artículo 7 del 02 de octubre de 2019 Página 5

Los acuerdos del Consejo de Unidad, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad, deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3140, Artículo 7 del 02 de octubre de 2019 Página 6

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Consulta Comunidad Institucional – modificación – artículo 59 BIS 1 – artículo 59 BIS 2

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars